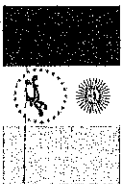


CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA



PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 1163/12

Fontana, 20 de Diciembre de 2.012.-

SALIDA	
27 DIC 2012	10.22 Hs
232-02	C.H.

VISTO Y CONSIDERANDO:

MESA DE ENTRADAS	
Atención Simple	
Nº 9386	Let. A
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
27 DIC 2012	10.22 Hs

Que mediante la A/S Nº 357/12 de fecha 18 de Diciembre de 2.012, referente a Ejecutivo Municipal eleva para su consideración y aprobación Proyecto de Ordenanza de Regulación de los Servicios de Radiodifusión prestados por la Radio Municipal F. M. 107.1 LA CHIMENEA.

Que llenará un vacío legal que impide hasta el momento, obtener recursos genuinos que posibiliten la sustentabilidad de la Radio Municipal, conforme las exigencias de la Ley Nº 26522 y su reglamentación.

ANTECEDENTES:

Que en todo el ámbito territorial de la República Argentina, se implementaron mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratar costos, democratizar y universalizar el aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la comunicación.

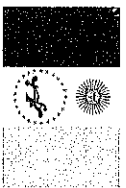
Que en cumplimiento de tales principios, la nueva regulación legal impulsa fuertemente al sector público, principalmente a los Municipios a que asuman sus funciones de comunicadores.

Que el art. 37 de la Ley Nº 26522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de la autorización a las personas de derecho público estatal, que queda sujeta a que la propuesta comunicacional se implemente con una estructura que se autosustente.

Que en el artículo 89 inc. C de la misma norma se prevé para las personas de derecho público, la pertinencia de reservar el Plan Técnico de Frecuencias, una frecuencia para cada Estado Municipal.

Que habiendo tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ésta efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los municipios de la Provincia del Chaco y mediante Resolución Nº 1850/2011, emitida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL en virtud del Expte. Nº 877-AFSCA/11, en su artículo 1) se dispone "Asignase a los Municipios de la Provincia del Chaco, la frecuencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento para la Municipalidad de Fontana del canal 296 Frecuencia 107.1 MHz de 0.1 KW HMA 60 mts".

Que a partir de allí, el Municipio cumplimentó los requisitos formales y



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1163/12

Fontana, 20 de Diciembre de 2.012.-

información y a la cultura son esenciales para el progreso, la iniciativa y el bienestar de los seres humanos.

Que la Ley N° 26522 establece el respeto a la identidad cultural, a las tradiciones y a las religiones, en la comunicación a la diversidad cultural y lingüística, como queda recogido en los documentos pertinentes adoptados por las Naciones Unidas, incluida la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural, alentando a los gobiernos a definir políticas culturales que estimulen la producción de contenido cultural, educativo y científico.

Que por otra parte, los servicios de comunicación audiovisual se consideraran actividad de interés público y como tal, merecen especial interés de las autoridades pues con su implementación se pretende vencer obstáculos naturales, como son el aislamiento rural, el analfabetismo, la letárgica social, la economía y la salud, en pos del desarrollo y avance de la sociedad.

Que el objetivo primordial de los servicios prestados por la Radio es la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello, igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de la comunicación.

Que para cumplir su finalidad y el servicio público al que está destinada, la radio municipal necesita ser dotada de una estructura administrativa y organizativa, y contar con los los medios e instrumentos legales que le permitan generar recursos propios.

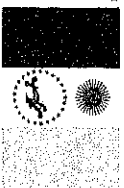
Que resulta indudable, que la Radio Municipal, al igual que aquellas que operan en el sector privado, constituye un valiosísimo instrumento de comunicación de información y difusión de todo tipo de contenidos y como tal, será sumamente apreciada por quienes operan en el mercado de la publicidad y propaganda.

Que la principal fuente de ingresos de la Radio Municipal será la venta del tiempo de aire a terceros interesados, ya sea para la emisión de programas o contenidos periodísticos, culturales, de recreación y de interés general o para publicidad o propaganda.

METODOLOGIA:

Que el presente proyecto reglamenta los ingresos que recaudará el Municipio por la venta de tiempo de aire destinado a la emisión de contenidos periodísticos, culturales de recreación de interés general, o para publicidad o propaganda a través de la Radio Municipal F. M. 107.1 LA CHIMENEA.

Que el mismo se estructura, sobre el sistema de contratación directa con el adquirente del tiempo de aire, que podrán ser personas físicas, jurídicas u Organismos Públicos. Se prevé además, un procedimiento previo de control de contenidos a cargo del Ejecutivo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1163/12
Fontana, 20 de Diciembre de 2.012.-

Que el precio por la utilización del tiempo de aire se denomina arancel, respecto al cual se prevé una graduación, no solo atendiendo al tipo de contenido o tiempo de duración, sino además, considerando la capacidad contributiva del adquirente.

Que con ello se posibilitará que acceda a la Radio Municipal la publicidad de pequeños comerciantes y la difusión de programas de talentos locales o producciones de bajo presupuesto.

Que se prevén exenciones al pago del arancel en caso de contenidos, programas, publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos, a criterio del Ejecutivo Municipal.

Que el Municipio queda facultado a resolver los contratos en caso de incumplimientos o falta de pago, así como a demandar por incumplimiento o daños y perjuicios, estableciéndose la competencia de la Justicia Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia.

Que se establece que los ingresos en concepto de aranceles se ingresarán a la Cuenta General del Municipio N° 10.033/01 del Nuevo Banco del Chaco S. A. y que será autoridad de aplicación, el Ejecutivo Municipal, quien queda facultado a reglamentar los aspectos necesarios.

Que en los anexos se regulan, el convenio tipo a utilizar para las contrataciones de tiempo de aire con fines de publicidad, propaganda, anuncio y saluciones, así como el monto y forma de determinación de los aranceles respectivo.

Que por todo lo expuesto las Comisiones en uso de facultades emiten Despacho.

Que el tema ha sido debidamente analizado en las Comisiones de Asuntos Generales y de Hacienda y Presupuesto y su Despacho Unificado, registrado bajo Actuación Simple N° 369/12, tratado y Aprobado por Unanimidad en Sesión Ordinaria N° 39/12, según consta en Acta N° 39/12.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) APROBAR en todas sus formas el Proyecto de Ordenanza SERVICIOS DE RADIODIFUSION PRESTADOS POR LA RADIO MUNICIPAL F. M. 107.1 LA CHIMENEA.

ARTICULO 2º) ESTABLECER que el Proyecto aprobado en el Artículo primero, en copia, pase a formar parte integrante como ANEXO I del presente Instrumento Legal.



PROYECTO DE ORDENANZA

SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN PRESTADOS POR LA RADIO MUNICIPAL F.M. 107.1 LA CHIMENEA

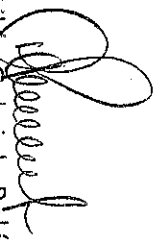
ARTICULO 1º: Se entiende por servicios de radiodifusión la emisión de contenidos periodísticos, culturales, de recreación y de interés general a través de la Radio Municipal F.M. 107.1 LA CHIMENEA, de producción propia del Municipio o de TERCEROS que adquirieran tiempo de aire, de conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

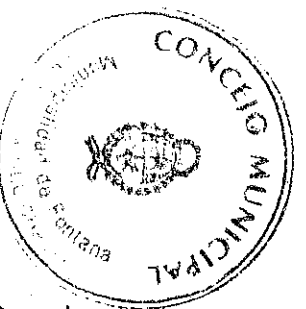
ARTICULO 2: El MUNICIPIO también podrá contratar por sí o a través de agencias de publicidad debidamente autorizadas por la autoridad competente, pautas de publicidad y la venta de tiempo de aire en la Radio Municipal F.M. 107.1 LA CHIMENEA, con fines de publicidad o propaganda.-

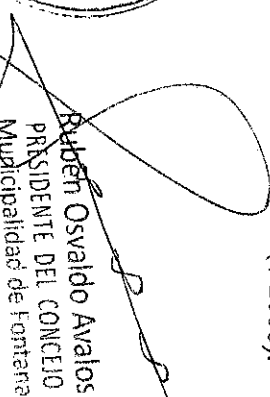
ARTICULO 3: Previamente a la emisión del programa, contenido, publicidad o propaganda, los interesados en adquirir tiempo de aire, deberán solicitar y obtener la correspondiente conformidad del Ejecutivo Municipal. Al efecto deberá presentarse información detallada del programa, contenido, publicidad o propaganda a transmitir, adjuntando constancia de la autorización del organismo de control competente si correspondiera. La conformidad municipal se requerirá por solicitud escrita, firmada por el interesado o representante legal.-

ARTICULO 4: Los interesados, obtenida la conformidad municipal que refiere el artículo anterior, suscribirán un contrato de prestación de servicios de radiodifusión y abonarán el arancel respectivo. Los aranceles por tiempo de aire que se prevén en la presente Ordenanza discriminan entre Organismos Públicos, Provinciales y Nacionales, y Particulares, cuyos montos se graduarán atendiendo a la capacidad contributiva del adquirente de tiempo de aire, adoptando al efecto, las categorías de pequeño, mediano y gran contribuyente. A tales efectos se considera:

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, al adquirente de tiempo de aire cuyos ingresos brutos mensuales no superen los PESOS DOS MIL (\$ 2000).-


Lidia Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



MEDIANO CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, al adquirente de tiempo de aire cuyos ingresos brutos mensuales sean mayores a PESOS DOS MIL (\$ 2000) y no superen los PESOS OCHO MIL (\$ 8.000).-

GRAN CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, al adquirente de tiempo de aire cuyos ingresos brutos mensuales sean mayores a PESOS OCHO MIL (\$ 8.000).-

Los adquirentes de tiempo de aire, a efectos de permitir la liquidación del arancel, deberán presentar con su solicitud, la última Declaración Jurada de Ingresos Brutos presentada a la Administración Tributaria Provincial.-

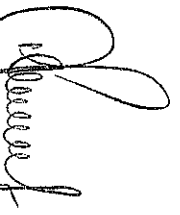
Los contratos que se suscriban contemplarán la mora automática en el cumplimiento de las obligaciones que asumen las partes y, en relación a la falta de pago del arancel, los mismos intereses y recargos previstos para las obligaciones tributarias municipales.

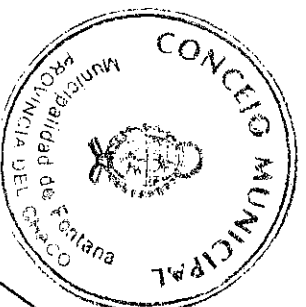
ARTICULO 5: Los aranceles por servicios de radiodifusión son independientes y no eximen a quienes los contraten, del pago de los tributos que graven la actividad, su instrumentación o los sujetos comprendidos, por aplicación de normas Nacionales, Provinciales o Municipales.-

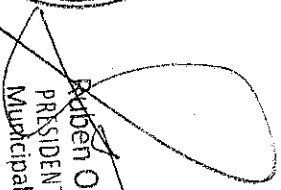
ARTICULO 6: Está prohibida la utilización de los servicios de radiodifusión en la Radio Municipal de Fontana sin previa autorización del Ejecutivo Municipal y del organismo de control competente, respecto del tipo de programa, publicidad o propaganda, contenido, origen de la misma o cualquier otro aspecto que establezca la normativa aplicable.

ARTICULO 7: EXENCIONES: Quedan exentos del pago del arancel previsto en esta Ordenanza:

- a) Los contenidos, programas, publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio del Ejecutivo Municipal.
- b) Los contenidos, programas y la propaganda que se declare de interés general por el Ejecutivo Municipal, realizada por Entes Oficiales o auspiciados por Organismos Oficiales.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ARTICULO 8: PENALIDADES: La infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, el falseamiento de la información suministrada y/o cualquier otro incumplimiento del adquirente de tiempo de aire, facultará al Municipio a requerir el cumplimiento o resolver el contrato que refiere el artículo 4, previa comunicación fehaciente, manteniendo las sumas percibidas en concepto de arancel. En ambos casos la Municipalidad podrá reclamar judicialmente el cumplimiento del contrato y/o los daños y perjuicios irrogados, con más sus intereses y costas.-

ARTICULO 9: Los fondos que ingresen en concepto de aranceles se destinarán a la Cuenta General del Municipio, Nro. 10.033/01 del Nuevo Banco del Chaco S.A.

ARTICULO 10: Apruébase como Anexo I de la presente Ordenanza el modelo de CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION a suscribir por los adquirentes de tiempo de aire con el fin de emitir de publicidad, propaganda, anuncios o salutations especiales a través de la Radio Municipal F.M. 107.1 LA CHIMENEA.-

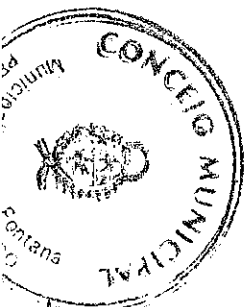
ARTICULO 11: Apruébase como Anexo II de la presente Ordenanza los aranceles que percibirá la Municipalidad por la venta de tiempo de aire con el fin de emitir publicidad, propaganda, anuncios o salutations especiales a través de la Radio Municipal F.M. 107.1 LA CHIMENEA.-

ARTICULO 12: Será autoridad de aplicación de la presente el Ejecutivo Municipal, a quien se delega su reglamentación.-

ANEXO I

Entre el INTENDENTE de la MUNICIPALIDAD DE FONTANA, PROVINCIA DEL CHACO, Don RODAS ANTONIO JOSE D.N.I N° 14.404.299 con domicilio en calle 9 de Julio 520 de la localidad de Fontana en representación de la Radio Municipal F.M. 107.1 LA CHIMENEA, en adelante "La Radio" y D.N.I. con domicilio en en adelante el "ADQUIRENTE" convienen en celebrar el

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



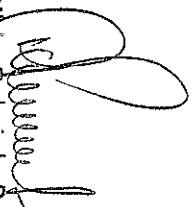
presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION en la Radio Municipal F.M. 107.1 LA CHIMENA, de conformidad con la normativa vigente y sujeto a las cláusulas que seguidamente se detallan:

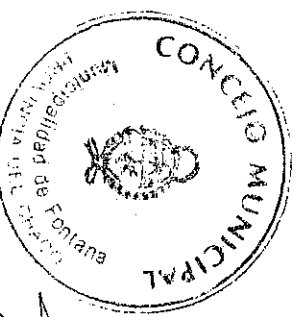
PRIMERA: La Radio vende al adquirente y este adquiere (.....) Segundos/Minutos/Hora, por única vez/mensuales, en la franja horaria de en los días con inicio el día ./../..... y finalización el día ./../..... a efectos de transmitir el PUBLICIDAD/PROPAGANDA/ANUNCIO/SALUTACION, en adelante denominado CONTENIDO, que se identifica y detalla en el anexo que forma parte del presente a través Radio Municipal F.M. 107.1 LA CHIMENA.-

SEGUNDA: En contraprestación por el tiempo de aire adquirido, el Adquirente acredita ser PEQUEÑO/MEDIANO/GRAN CONTRIBUYENTE/ORGANISMO PUBLICO NACIONAL/PROVINCIAL y abona en este acto la suma de PESOS (\$.....) FINALES/MENSUALES, conforme liquidación que forma parte del presente acuerdo.

TERCERA: El Adquirente se compromete a emitir el CONTENIDO identificado en la cláusula anterior, en los días y por el tiempo contratado, con estricto cumplimiento de las normas que regulan la materia y a abonar, al primer requerimiento que se le efectúe, cualquier diferencia que surja a favor de la Radio por exceso en el tiempo de transmisión.-

CUARTA: Se pacta que la mora en el cumplimiento de las obligaciones que asumen las partes se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna. Las sumas adeudadas al Municipio en concepto de arancel generarán a partir de su vencimiento, los mismos intereses y recargos que rigen para las obligaciones tributarias municipales. En caso que el Adquirente incurriera en cualquier incumplimiento y/o falta de pago, la Radio se reserva el derecho de requerir el cumplimiento o resolver el presente contrato, previa comunicación fehaciente al Adquirente, manteniendo las sumas percibidas en concepto de arancel. En ambos casos la Radio podrá reclamar judicialmente el cumplimiento del contrato y/o los daños y perjuicios irrogados, con más sus intereses y costas.-


Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



QUINTA: El Adquirente asume la total responsabilidad por cualquier daño que sufra La Radio y/o la Municipalidad en virtud de la ejecución del presente contrato. Para el supuesto que, por cualquier acto del Adquirente, sus dependientes o personas de las cuales se sirva, la Radio o la Municipalidad sea objeto de sanciones de Organismos de Control, reclamos de particulares, judiciales o extrajudiciales, el Adquirente asume la obligación de cumplir con las prestaciones o penalidades que por tal causa se asignen a la Radio o a la Municipalidad. En caso, que la Radio o la Municipalidad se vieran obligados a realizar cualquier pago en razón de las situaciones antes enunciadas, podrá deducir tales importes de las sumas que hubiera abonado el Adquirente, con más sus actualizaciones, intereses o costas o demandar judicialmente su cobro en caso de insuficiencia de dichas sumas.-

SEXTA: Los gastos de sellado que demande el presente contrato, serán abonados por el Adquirente.-

SEPTIMA: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio como queda expresado más arriba, ambos de la Provincia del Chaco, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen. Ambas partes convienen la competencia de los Juzgados Civiles y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco.-

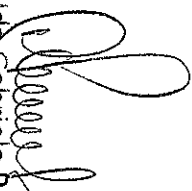
Conforme las partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicados.-

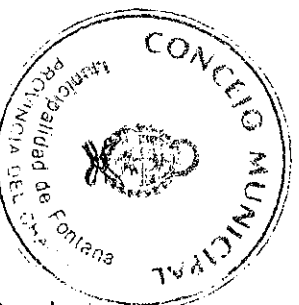
ANEXO II

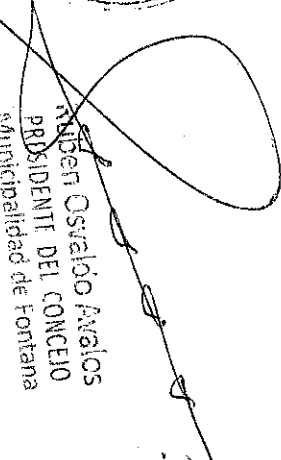
ARANCELES

Art. a) El adquirente de tiempo de radio deberán abonar los siguientes montos fijos mensuales según el tipo de contribuyente que se trate:

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: \$ 500,00
MEDIANO CONTRIBUYENTE: \$ 1000,00
GRAN CONTRIBUYENTE: \$ 2000,00
ORGANISMOS PUBLICOS: \$ 5000,00


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Andrés Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Art. b) En caso de contratar el servicio de radiodifusión por anuncio, el adquirente deberán abonar los siguientes montos fijos por cada anuncio solicitado según el tipo de contribuyente que se trate y la franja horaria requerida:

Franja horaria de 00:00 a 12:00 horas

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: \$ 35,00
MEDIANO CONTRIBUYENTE: \$ 40,00
GRAN CONTRIBUYENTE: \$ 45,00
ORGANISMOS PUBLICOS: \$ 50,00

Franja horaria de 12:00 a 20:00 horas

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: \$ 30,00
MEDIANO CONTRIBUYENTE: \$ 35,00
GRAN CONTRIBUYENTE: \$ 40,00
ORGANISMOS PUBLICOS: \$ 45,00

Franja horaria de 20:00 a 00:00 horas

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: \$ 25,00
MEDIANO CONTRIBUYENTE: \$ 30,00
GRAN CONTRIBUYENTE: \$ 35,00
ORGANISMOS PUBLICOS: \$ 40,00

Art. c) En caso que se contrate el servicio de radiodifusión por tiempo utilizado, el adquirente deberá abonar los siguientes montos fijos por cada segundo contratado, según el tipo de contribuyente que se trate:

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: \$ 0,20
MEDIANO CONTRIBUYENTE: \$ 0,25
GRAN CONTRIBUYENTE: \$ 0,30
ORGANISMOS PUBLICOS PROVINCIALES: \$ 3,00
ORGANISMOS PUBLICOS NACIONALES: \$ 3,50

Art. d) En caso que se contrate el servicio de radiodifusión para salutations especiales, el adquirente deberá abonar los siguientes montos fijos por cada conmemoración, según el tipo de contribuyente que se trate:

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: \$ 150,00
MEDIANO CONTRIBUYENTE: \$ 200,00
GRAN CONTRIBUYENTE: \$ 250,00
ORGANISMOS PUBLICOS: \$ 1.000,00

Dra. Cecilia Benítez
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Fontana



ANTONIO JOSÉ RODAS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE FONTANA